

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso No. 258993103001-2018-00473-00

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de Ley, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda DECLARATIVA de RECONVENCIÓN instaurada por NUBIA ESMERALDA CASTIBLANCO PEÑA en contra de RENÁN SALGADO ÁVILA y NANCY MARÍA RODRÍGUEZ PULIDO.

**SEGUNDO:** TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

**TERCERO:** Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble materia de esta litis.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE este proveído por estado, tal como lo ordena el artículo 371 del C.G.P., inciso final.

NOTIFÍQUESE,

GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Zipaquirá,	13 MAR. 2020
El auto anterior fue notificado por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 AM.	
JOSÉ ROBERTO CAMPOS	
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso No. 258993103001-2018-00473-00

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de Ley, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda DECLARATIVA de RECONVENCIÓN instaurada por DAIRO URIEL CASTIBLANCO PEÑA en contra de RENÁN SALGADO ÁVILA y NANCY MARÍA RODRÍGUEZ PULIDO.

**SEGUNDO:** TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

**TERCERO:** Inscribase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble materia de esta litis.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE este proveído por estado, tal como lo ordena el artículo 371 del C.G.P., inciso final.

**NOTIFÍQUESE,**

**GIOVANNI YAIR GUTIERREZ GÓMEZ**

Juez

(3)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
S E C R E T A R Í A
Zipaquirá, <u>13 MAR. 2020</u>
El auto anterior fue notificado por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 AM.
JOSÉ ROBERTO CAMPOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref: 258993103001-2018-00473-00

Incorpórese a los autos la anterior documentación y téngase en cuenta, para los fines legales pertinentes.

Obsérvese que el demandado DAIRO URIEL CASTIBLANCO PEÑA se notificó en debida forma del auto admisorio, quien a través de apoderada judicial propuso excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada MARTHA LIGIA CORTES DÍAZ como apoderada judicial del citado demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días la parte actora de las excepciones propuestas por la demandada, conforme lo señalado en el artículo 370 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 110 *ibidem*.

Secretaría, corra traslado por el término de cinco (5) días a la parte actora de las excepciones propuestas por los demandados NUBIA ESMERALDA CASTIBLANCO PEÑA y DAIRO URIEL CASTIBLANCO PEÑA, conforme lo señalado en el artículo 370 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 110 *ibidem*.

Adviértase que la auxiliar de la justicia designada en esta causa como curador ad-litem de la demandada HERMINDA PEÑA DE CASTIBLANCO y de las personas indeterminadas, no propuso excepciones.

Notifíquese

GIOVANNI YAIR GUTIERREZ GÓMEZ  
Juez

JUZGADO 1º. CIVIL DEL CTO. ZIQAQUIRA  
Hoy 13 MAR. 2020 se notifica el auto  
mediante por anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_  
El se \_\_\_\_\_